



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-05756-00

Accionante: Héctor Horacio Castro Moreno

Accionados: Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, Tribunal Administrativo del Huila y Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Héctor Horacio Castro Moreno, por medio de apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, que estima transgredidos con las sentencias del 22 de noviembre de 2016 y 13 de mayo de 2022, proferidas respectivamente por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina³, en el medio de control de reparación directa con radicado núm. 41001-33-31-004-2012-00006-00/01, en tanto negaron las pretensiones de la demanda.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

¹ El escrito de tutela obra en SAMAI, índice 2, certificado 1AF3A7238866F0FC 09FD94CCC193A6B0 A54CE6AA03978133 7621C9310D32474D, págs. 1 a 25.

² El poder obra en SAMAI, índice 2, certificado 1AF3A7238866F0FC 09FD94CCC193A6B0 A54CE6AA03978133 7621C9310D32474D, pág. 26.

³ En desarrollo de lo dispuesto en materia de descongestión y conforme al Acuerdo No. PCSJA21-11814 del 16 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibió el expediente del Tribunal Administrativo del Huila.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2022-05756-00
Accionante: Héctor Horacio Castro Moreno
Accionados: Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva,
Tribunal Administrativo del Huila y
Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Héctor Horacio Castro Moreno en contra del Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, el Tribunal Administrativo del Huila y el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al juez y magistrado ponente de las decisiones objeto de reproche del proceso de reparación directa con radicado núm. 41001-33-31-004-2012-00006-00/01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan el derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como terceros interesados, por ser los demandados en el proceso ordinario, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente de reparación directa con radicado núm. 41001-33-31-004-2012-00006-00/01.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

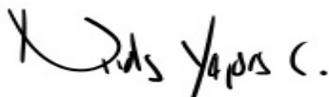
SÉPTIMO: RECONOCER personería a Jorge Humberto Barrios Garzón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 2.938.909 y tarjeta profesional núm. 17.019 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2022-05756-00
Accionante: Héctor Horacio Castro Moreno
Accionados: Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva,
Tribunal Administrativo del Huila y
Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término más expedito, manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOVENO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 02 de noviembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente